



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUÁI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DICTAMEN U.O.C. N° 49/25.-

000048

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Lic. Marcelo Bordón, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : SOLICITUD DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 469.907. -

Lugar y fecha : Asunción, 07 de abril de 2025.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto Ley N° 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 469.907**, en observancia a lo dispuesto en el Art. 40, punto 2 inciso c) que expresamente establece: “Art. 40. Contratación por excepción. 2) Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento”.-

En concordancia a la **Resolución DNCP N° 230/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su **Art. 89 Urgencia Impostergable** “...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución...”.-

ANTECEDENTES:

Que, se remite el pedido de compra correspondiente a la adquisición de **VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO**, con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 469.907**, de manera a dar cumplimiento a la S.D. N° 163, de fecha 19 de marzo de 2025, proceso que fuera solicitado por la Sección Planificación de Suministros de Salud, del Dpto. de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud, dependientes de la Dirección de Logística de Suministros de Salud, según Nota Interna de fecha 25 de marzo de 2025.

Que, conforme a la S.D. N° 163, de fecha 19 de marzo de 2025, en el expediente caratulado: “GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO” i, se ha resuelto: *HACER LUGAR, esta acción de amparo promovida por la abogada ROMINA BEATRIZ BRIZUELA MARTINEZ, en representación de la señora GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO, quien cuenta con diagnóstico de hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aortica severa displicemia y artritis reumatoidea, además de la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aortica mediante el procedimiento TAVI y; en consecuencia, disponer que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL arbitre los mecanismos necesarios a fin de paliar tales padecimientos como la adquisición de una válvula aortica y el correspondiente sometimiento al procedimiento TAVI así como toda acción que sea considerada necesaria al efecto de garantizar la vida de la accionante; OFICIESE al Instituto de Previsión Social fin de efectivizar lo resuelto por este Juzgado; IMPONER las costas en el orden causado; NOTIFICAR por cedula electrónica a las partes; ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...*” Sic.

Que, por Dictamen U.O.C. N° 49/25, de fecha 31 de marzo de 2025, el Dpto. de Análisis y Verificación de Precios refiere que el análisis de precios referenciales sugeridos, el monto para la **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/25 “ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL”, con ID N° 469.907**, asciende a Gs. 281.885.000 (Guaraníes doscientos ochenta y un millones ochocientos ochenta y cinco mil) IVA incluido.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones



INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI
REKUAI

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

000047

Que, por Memorandum CA N° 5000030921, de fecha 03 de abril de 2025, la Sección Ejecución y Control Presupuestario, informó que se procedió a la inclusión en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP) N° 1694/25, N° P.A.C. 469.907 para la **ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL**".

DICTAMEN

Que, el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme: conforme a la **S.D. N° 163**, de fecha 19 de marzo de 2025, en el expediente caratulado: "GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO" i, se ha resuelto: *HACER LUGAR, esta acción de amparo promovida por la abogada ROMINA BEATRIZ BRIZUELA MARTINEZ, en representación de la señora GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO, quien cuenta con diagnóstico de hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aortica severa displcemia y artritis reumatoidea, además de la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aortica mediante el procedimiento TAVI y; en consecuencia, disponer que el INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL arbitre los mecanismos necesarios a fin de paliar tales padecimientos como la adquisición de una válvula aortica y el correspondiente sometimiento al procedimiento TAVI así como toda acción que sea considerada necesaria al efecto de garantizar la vida de la accionante; OFICIESE al Instituto de Previsión Social fin de efectivizar lo resuelto por este Juzgado; IMPONER las costas en el orden causado; NOTIFICAR por cedula electrónica a las partes; ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excm. Corte Suprema de Justicia...* Sic.

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la adquisición urgente del insumo **VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 40 de la Ley N° 7021/2022, por urgencia impostergable en concordancia a la Resolución DNCP N° 230/2025, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su Art. 89 Urgencia Impostergable .

Por tanto, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 40 de la Ley N° 7021/2022, en concordancia a la **Resolución DNCP N° 230/2025**, de fecha 27 de enero de 2025, que estipula en su **Art. 89 Urgencia Impostergable** "...Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución..."

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 09/25 "ADQUISICIÓN URGENTE DE VALVULA AORTICA TRANSCATETER TAVI, CON KIT DE INSUMOS COMPLETO PARA SU INTERVENCIÓN PARA LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CON CI N° 2.508.516 – AMPARO JUDICIAL"**, con ID N° 469.907, y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director

Lic. Marcelo Bordon, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Manuela Francisca Rominguez
Unidad de Gestión de Contrataciones
I.P.S.



09/25.
09/2025

NOTA INTERNA

Para : **Farm. Elizabeth Dentice de Espínola, Jefa**
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

De : **Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa**
Sección Planificación de Suministros de Salud

Referencia : Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. **Guillermina Candia de Zaracho**

Lugar y Fecha: Asunción, 25 de marzo 2025

NOT-0114-2025-000226

Me dirijo a Usted y por su intermedio a donde corresponda, a fin de remitir el Pedido de Compras "**Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. Guillermina Candia de Zaracho con C.I. N° 2.508.516**", a fin de dar cumplimiento al Amparo Judicial, con SD 163.

El monto total del pedido asciende Gs. **281.885.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil)**.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Nota de Pedido
- Formulario de Adquisición
- Planilla de Precio
- Planilla de Precios referenciales, con sus antecedentes

Sin otro particular, la saludo atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Cynthia Pereira de Silva
Jefa de Sección de Suministros de Salud

Farm. Cynthia Pereira de Silva, Jefa
Sección Planificación de Suministros de Salud

A DIRECCION DE LOGISTICA DE SUMINISTROS DE SALUD:

A fin de proseguir los trámites.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Depto. Suministros de Salud

Farm. Elizabeth Dentice de Espinola, Jefe
Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

A GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA:

Y por intermedio a la **DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES**, a fin de proseguir los tramites.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Ibarra
Directora

Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



FORMULARIO PARA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES

I. DENOMINACIÓN DEL LLAMADO:

"Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. Guillermina Candia de Zaracho con C.I. N° 2.508.516"

II. DATOS DE LA LICITACIÓN

1. **Contrato:** Cerrado
2. **Rubro y programa presupuestario:** 350 " Productos e Instrumentales Químicos y Medicinales"
3. **Vigencia del Contrato:** Hasta el cumplimiento total de las obligaciones.
Monto total a contratar: Gs. 281.885.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Cinco Mil).

Ejercicio 2025: Monto total a contratar: Gs. 281.885.000 IVA incluido (Guaraníes Doscientos Ochenta y Un Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil).

4. **Administrador del contrato:** Dirección de Logística de Suministros de Salud
 - **Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones**
Unidad Solicitante: Dirección de Logística de Suministros de Salud dependiente de la Gerencia de Abastecimiento y Logística de I. P.S.
Responsable: Q.F. Sixta Benítez de Ibarra, Directora
 - **Justificar la necesidad que se pretende satisfacer mediante la contratación a ser realizada.**
El pedido es formulado a fin de proveer en forma Urgente a la Sra. **Guillermina Candia de Zaracho con C.I. N° 2.508.516** con C.I N° 2.508.516 de una **VÁLVULA AORTICA Trans Cateter (TAVI)**, con Kit de insumos completo para su intervención, e insumos necesarios para la implantación de la Válvula aórtica, en cumplimiento de una orden Judicial, con S.D 163.
 - **Justificar la planificación. (Si se trata de un llamado periódico o sucesivo, o si el mismo responde a una necesidad temporal)**
Se trata de un pedido excepcional, procesado a fin de dar cumplimiento a la Amparo Judicial.
 - **Justificar las especificaciones técnicas establecidas**
Las especificaciones técnicas están de acuerdo a lo solicitado.
5. **Sistema de Adjudicación:** Por Ítem.
6. **Documentos a ser requeridos:**
 - **Autorización del Fabricante.**

a) Si el oferente es Representante o Distribuidor del producto que oferta, deberá presentar la autorización del fabricante

Lic. Gerardo Melra
Sec. Planificación de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Cynthia Pereira de Silva
Jefa de Sec. Planificación de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Q.F. Sixta Benítez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



- b) Si el oferente es Distribuidor del Representante Local del Fabricante, deberá presentar un poder o autorización otorgado por éste último. No obstante, se deberá acompañar copia de la Autorización del Fabricante otorgada al Representante Local.

La documentación requerida es el formulario incluido en la Sección VI. Este formulario podrá ser reemplazado por la documentación que pruebe fehacientemente que el oferente es Representante o Distribuidor autorizado del bien que oferta. Así mismo, la documentación podrá ser presentada en copia simple, no obstante, para la firma del Contrato la misma deberá estar inscrita en el Registro Público de Comercio.

➤ **Resolución de Apertura:**

- a) Copia Autenticada de la Resolución de Apertura Vigente, para fabricar, comercializar o importar Dispositivos Médicos, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).
- b) En caso de oferentes, distribuidoras que representan a otras empresas (importadoras o de productos nacionales), deberá presentar copia autenticada de la resolución de apertura vigente de ambos, para fabricar, comercializar o importar Dispositivos Médicos, según corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).
- c) En el caso de que el oferente no sea el fabricante del producto deberán presentar oferente y fabricante, copia autenticada de la Resolución de Apertura vigente, para fabricar, comercializar o importar Dispositivos médicos, según corresponda, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

En caso de que la documentación se encuentra vencida deberá acompañar la Constancia emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) de que el mismo se encuentra en trámite de Renovación, y que este Ente certifique que ínterin, el/los producto/s pueden seguir siendo comercializados y/o importados.

- Fotocopia autenticada del Certificado de **Registro Sanitario** vigente, expedida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).

En caso de que la documentación se encuentra vencida deberá acompañar la Constancia emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA) de que el mismo se encuentra en trámite de Renovación, y que este Ente certifique que ínterin, el/los producto/s pueden seguir siendo comercializados y/o importados.

➤ **Certificado de Buenas Practicas**

De Fabricación y/o Almacenamiento Vigente según corresponda, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

El oferente que no sea el fabricante del producto ofertado deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas del Oferente Vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.

- Para los Productos Nacionales: Se deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas del Fabricante Vigente, expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA).



Dr. Gerardo Meira
 Sec. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS





- Para los Productos Importados: Se deberá presentar el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente.

Ambos deberán mantener su vigencia durante toda la duración del contrato.


Los oferentes que no cuenten con Depósito propio deberán presentar el Contrato de Alquiler con la Empresa Depositaria el Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la Empresa Titular del Depósito expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DINAVISA), el cual deberá mantener su vigencia durante toda la duración del Contrato.

- Deberá presentar **Copia del Certificado de aprobación y habilitación para su uso en la práctica clínica** emitido por un organismo competente tales como la **FDA de EEUU y/o CE Comunidad Europea** (Traducido al español). LOGOTIPO DE F.D.A. O C.E. ALEACIÓN DE COBALTO, NIQUEL, CROMO O NITINOL DE PERICARDIO PORCINO.

- **Planilla de datos garantizados de cada ítem ofertado** identificado según corresponda al PBC, en la que se deberá detallar todos los datos y especificaciones técnicas del producto ofertado, presentación, embalaje, etc., conforme al modelo adjunto.
- El Oferente deberá presentar cualquier documentación de Origen o aclaratorio debidamente autenticado, que podrá ser solicitado por la Comisión Evaluadora durante la Etapa de Evaluación.
- Catálogo de lo ofertado: Se deben presentar catálogos técnicos ilustrativos y hojas técnicas del bien ofertado, traducido al español. Con el catálogo se verificará si lo ofertado corresponde y se ajusta al producto solicitado, en cuanto a especificaciones técnicas, origen, marca, fabricante, presentación, etc., que deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.
- **DECLARACIONES JURADAS (PRESENTAR TODAS LAS DECLARACIONES EN UNA SOLA HOJA)**
 - Declaración jurada donde el oferente asume poseer capacidad de suministro en tiempo y forma.
 - Declaración jurada donde el oferente conoce y acepta el Pliego de Bases y Condiciones.

 Lic. Gerardo Melre
 Sec. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - D.L.S.S.


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Farm. Cynthia Pereira de Silva
 Jefa de Secc. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - D.L.S.S.


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Farm. Elizabeth Dentice
 Jefa de Dpto. Suministros de Salud
 DGMIS - D.L.S.S.


 INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
 Q.F. Silvia Benítez de Ibarra
 Directora
 Dirección de Logística de Suministros de Salud



- Presentación como mínimo de 3 (tres) Certificados o Actas de Recepción Final de Provisión de Productos de Insumos de Hemodinamia, donde conste el desempeño satisfactorio del oferente expedidos por Instituciones Públicas o Privadas dentro de los últimos 05 (cinco) años. Dicho documento deberá estar debidamente sellado y firmado por el responsable que lo emitió, y no podrán corresponder a un mismo llamado.

d. MUESTRAS DE LOS ITEMS OFERTADOS PARA LA ETAPA DE EVALUACION: No Aplica.

e. Documentos que avalen, que los productos ofertados son de uso habitual en el mercado, como mínimo 2(dos), copias de Facturas de ventas anteriores a Instituciones Públicas o Privadas, de los últimos 3 (tres) años, contratos de provisión de lo ofertado si los hubiere.

f. Planilla de precios en Excel en medios magnéticos.

7. **Ofertas Alternativas:** No serán admitidas. Serán consideradas ofertas alternativas aquellas en las que se ofertan 2 (dos) o más marcas en un mismo ítem.

III. DATOS PARA CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- a. Presentación de la Documentación de carácter sustancial
- b. Presentación de la documentación formal: **Ver punto 9: Documentos requeridos**
- c. Cuadro Comparativo de ofertas.
- d. Margen de preferencia para productos nacionales vigente conforme a reglamentación.
- e. Catálogo.
- f. El IPS se reserva el derecho de rechazar oferta de productos en que el proveedor ha incumplido con los plazos de entrega de adjudicaciones de anteriores licitaciones.

IV. DATOS PARA ESTABLECER EL ALCANCE DEL SUMINISTRO

a) **Descripción de los Bienes:** Los Bienes a suministrar son los que se describen en la Planilla de Precios con sus respectivas especificaciones técnicas, adjunto a la presente.

Lugar de Entrega: Departamento de Administración de Suministros Médicos.

b) **Cronograma de entrega**

Lic. **Gerardo Meira**
SACC - Subdirección de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. **Elizabeth de Silva**
Dpto. de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
O.F. **Elizabeth de Barra**
Dirección de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. **Elizabeth Dentice**
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



Con orden de entrega a ser expedida por la Dirección de Logística de Suministros de Salud a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.

Cantidad solicitada:

Hasta los 2 (dos) días para la realización del procedimiento, con orden de entrega a ser expedida por la Dirección de Logística de Suministros de Salud a través del Departamento de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud.

Procedimiento de entrega de órdenes: Será comunicado al proveedor vía correo electrónico la existencia de órdenes a ser entregadas correspondiente al llamado, previa confirmación de lectura del correo señalado, y en caso que el proveedor no hiciera efectivo el retiro de la/s orden/es de entrega en forma inmediata, el primer día hábil siguiente a dicha comunicación, se procederá a timbrar, contándose como fecha de recepción del proveedor la fecha del timbrado.

Vencimiento: El vencimiento mínimo de los Insumos no deberá ser inferior a 18 meses (dieciocho), a partir de la entrega del bien en el Departamento de Administración de Suministros Médicos y una garantía mínima de 3 (tres) años.


Si por la naturaleza de los mismos o por necesidad de la Institución no se puede cumplir con este requisito, la recepción del producto deberá ser Autorizada por la Dirección de Logística de Suministros de Salud (Administrador de Contrato). El proveedor deberá presentar una Carta de Compromiso de Canje y una Póliza por el 100% del monto del producto a ser entregada, con la Identificación de Número de Lote; la validez de dicha Póliza deberá ser por 3 meses posteriores a la fecha del vencimiento del producto a entregar.

V. Requerimiento para entrega de artículos al Departamento de Administración de Suministros Médicos

- a. Nota de Remisión Original + 3 Fotocopias
- b. Orden de Entrega Original + 1 Fotocopia
- c. Planilla de Datos Garantizados
- d. Resolución de Adjudicación


 Lic. Gerardo Melre
 Sec. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Farm. Paula Pereira de Silva
 Dpto. de Sec. Planificación de Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 Farm. Elizabeth Dentice
 Jefa de Dpto. Suministros de Salud
 DGMIS - DLSS


 INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
 G.F. Silvia Benitez de Ibarra
 Directora
 Dirección de Logística de Suministros de Salud



e. Fotocopia del Contrato, Convenio Modificatorio, Anexo o Adenda.

En caso de presentarse dudas con relación a la procedencia del producto, se deberá entregar fotocopia del certificado de origen o de importación.

a) De acuerdo a las observaciones o discrepancias que emerjan en el proceso de recepción, serán solicitados documentos que ayuden a esclarecer las discrepancias, a los efectos de buscar una solución adecuada para lograr la recepción final con los documentos que correspondan, en caso de que no satisfagan serán rechazados.

Todos los productos deberán tener la impresión "Uso Exclusivo I.P.S.", fecha de vencimiento y lote visible, con tinta de difícil remoción.

- El envoltorio primario o secundario de cada producto deberá tener impreso un código único de identificación, cuya codificación e implementación será definida entre la Convocante (Ver Anexo III).

- Por cada paquete deberá ir pegado o sellado o impreso un rotulo en el cual se observen los siguientes datos:

a- Nombre del Proveedor

b- Nombre genérico del artículo

c- Cantidad del artículo que se encuentra en el paquete

d- Licitación a la cual corresponde dicha entrega

Esta rotulación deberá estar situada en el paquete de tal forma que no impida la visualización de los datos que aparezcan en los artículos.

- El envase primario de los productos a ser entregados deberá estar de acuerdo a los documentos obrantes en el MSP y BS.

- Los insumos que por su naturaleza y usos deban ser estériles, deberán llevar, en cada envase primario, en forma legible y en lugar bien visible, la fecha de esterilización y/o fecha de vencimiento (18 meses como mínimo), como también la leyenda USO EXCLUSIVO DEL IPS, en tinta de difícil remoción.

Inspecciones y Pruebas:

1- El producto adjudicado será verificado conjuntamente por la Sección Recepción del DASM se procederá al rechazo si el producto no se ajusta al catálogo, a las

Lic. Gerardo Melis
Sec. Planificación de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Patricia Pereira de Silva
Jefa de Planificación de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Opto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Q.F. Silita Benitez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



especificaciones técnicas solicitadas y descritas en la Planilla de Datos Garantizados y a la Resolución de Adjudicación (marca, procedencia, etc.).

- 2- Una fotocopia del Contrato debe ser proveído al momento de la entrega por parte del proveedor, a fin de agilizar los controles.
- 3- Se RECHAZARÁ de OFICIO, la entrega del artículo que NO REUNA con las condiciones establecidas en el presente contrato (Especificaciones técnicas y documentos requeridos).

El plazo para reparar o reemplazar: los bienes será de 24 (veinte y cuatro) horas corridos, a partir del informe de rechazo.

- 4- Habiendo cumplido el Proveedor con las observaciones del motivo del rechazo, se recibirá de vuelta y se considerará como una nueva entrega, por lo tanto se debe presentar una Nota de Remisión, se entiende que a partir de dicha entrega el proveedor "cumple adecuadamente" con los requisitos establecidos en los documentos contractuales.
- 5- Los documentos requeridos para la emisión del Acta Final de cada producto son: Orden de Entrega + Acta de Verificación + Nota de Remisión
- 6- El acta final será entregado al proveedor en un plazo no mayor a 30 días, si no poseen inconvenientes el producto entregado o la documentación correspondiente. En caso de existir inconvenientes, una vez subsanados por el proveedor, se emitirá dicha documentación en un plazo de 10 días más.

Cantidades con Precios Unitarios: Ver planilla adjunta.

Especificaciones técnicas: Ver planilla adjunta

Indicadores de Cumplimiento de Contrato

Nombre del Proveedor:

Período de Evaluación: cada período consta de 30 días

Área evaluadora: Recepción de Productos/DASM

INDICADOR	TIPO	FECHA DE PRESENTACIÓN PREVISTA (*)
Una Orden, entrega Total	Una Orden, entrega Total	3

(*): Ésta columna presupone el mes de inicio de ejecución de Contrato, la misma está sujeta a modificación conforme a la fecha de suscripción de dicho documento.

Lic. Gerardo Melra
Sec. Planificación de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

Mariana Pereira de Silva
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.

Q.F. Silvia Bonitez de Ibarra
Directora de Logística de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



Planilla de Datos Garantizados

DESCRIPCIÓN DEL ITEM OFERTADO	
ITEM N°	
NOMBRE DEL PRODUCTO:	
FABRICANTE:	
MARCA COMERCIAL:	
PROCEDENCIA/S:	
ORIGEN:	
REGISTRO SANITARIO:	
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	
ESPECIFICAR: ESTÉRIL - NO ESTÉRIL	
PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO:	
EMBALAJE:	
INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LO OFERTADO QUE SE CONSIDERE RELEVANTE	

FIRMA Y SELLO DEL OFERENTE

OBSERVACIONES:

1. Esta planilla es de llenado obligatorio en una hoja con membrete de la firma cotizante debidamente rubricada. Deberá ser presentada por cada ítem ofertado con el nombre del producto y el número de ítem correspondiente.
2. En caso de discrepancia entre: la marca comercial, el fabricante, las especificaciones técnicas, unidad de medida de la Planilla de Precios y la Planilla de Datos Garantizados, prevalecerá la planilla de precios.
3. Los productos deberán llevar la leyenda "I.P.S" o "USO EXCLUSIVO DEL I.P.S.", en tinta de difícil remoción.

 Lic. Gerardo Melra
Especialización de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Pereira de Silva
Dpto. de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.


INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
O.F. Sixta Ramirez de Barra
Dpto. de Suministros de Salud
D.G.M.I.S. - D.L.S.S.



DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA DE SUMINISTROS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE MEDICAMENTOS E INSUMOS DE SALUD
SECCIÓN PLANIFICACIÓN

"Adquisición Urgente de Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra.Sra. Guillermina Candia de Zaracho con C.I. N° 2.508.516"

ITEM	CÓDIGO SIH	Nº DE CATÁLOGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD SOLICITADA	COSTO UNITARIO c/IVA	MONTO TOTAL C/IVA
1	11351	11003470	Válvula cardiaca transcatéter	Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para intervención, Autoexpandibles en todas las medidas. Aleación de Colbato, Niquel, Cromo o Nitinol de Pericardio-Porcino.	UNIDAD	KIT	1	281.885.000	281.885.000
								Total =	281.885.000

Lic. Gerardo Melre
Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Cynthia Peirra de Silva
Jefa de Sec. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Jefa de Dpto. Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Dña. Silvia Benítez de Ibarra
Directora
Dirección de Logística de Suministros de Salud



"Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para su intervención para la Sra. Guillermina Candia de Zaracho con C.I. N° 2.508.516"

LISTADO DE PEDIDO		LISTADO DE PRECIOS							
ITEM	CÓDIGO	Nº DE CATALOGO	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Precio Referencia 1	Precio Referencia 2	Precio Referencia 3	Precio Referencia 4	PRECIO PROMEDIO
1	11351	42296000-9996	Válvula cardíaca transcáteter	Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para intervención.	232.640.000 IPS ID 405402 JACK FACK SRL	269.900.000 MSPBS ID 402288 BIOMEDICA DE PARAGUAY SA	275.000.000 MSPBS ID 402288 CODEX S.R.L.	350.000.000 PRESU-PUUESTO CODEX S.R.L.	281.885.000

[Signature]
Lic. Gerardo Meira
Dir. Planificación de Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S

[Signature]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Elizabeth Dentice
Dir. de Plan. Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S

[Signature]
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
C.F. Silva Bolívar del Barro
Directora de Suministros de Salud
Dirección de Logística de Suministros de Salud

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Farm. Cynthia Pereira de Silva
Dir. de Plan. Suministros de Salud
DGMIS - D.L.S.S

Asunción, 25 de marzo de 2025

Señores

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Presente

Ref.: Cotización Válvula Percutánea

De nuestra consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. a fin cotizarle el suministro Válvula Percutánea MARCA MEDTRONIC; Procedencia USA.

- Una Unidad Válvula Aortica TAVI, con Kit de Insumos para Intervención

- *Total a pagar Gs. 350.000.000 Trescientos cincuenta millones*
Guaraníes Iva Incluido.

Atentamente,



Graciela Colmán
CODEX SRL
cel.. 0984-926035

Outlook

TAVI

Desde g.colman@codex.com.py <g.colman@codex.com.py>

Fecha Mar 25 Mar 2025 10:58

Para Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>; 'Silvia Franco' <s.franco@codex.com.py>

CC Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>; Sixta Benítez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>

1 archivo adjunto (151 KB)

presupuesto TAVI.1.doc;

Buenos días,
Adjunto presupuesto solicitado
Atte,
Graciela Colmán

De: Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>

Enviado el: martes, 25 de marzo de 2025 9:53

Para: g.colman@codex.com.py; 'Silvia Franco' <s.franco@codex.com.py>

CC: Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>;

Sixta Benítez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>

Asunto: Solicitud de Presupuesto

Asunción, 25 de marzo de 2025

CODEX S.R.L.Mail: g.colman@codex.com.py; s.franco@codex.com.py

Asunción- Paraguay

Presente

Tenemos el agrado de dirigimos a ustedes, a los efectos de solicitar cotización de los siguientes insumos en carácter urgente porfavor:

	Descripción del producto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio unitario c/ IVA
1	Válvula Aortica Transcatéter TAVI, con Kit de insumos completo para intervención.	1	1	

El Instituto de Previsión Social se encuentra realizando un estudio de mercado para llevar a cabo un proceso licitatorio, debiéndonos encuadrarnos en la normativa prevista en la Ley 7021/22 "De Contrataciones Públicas", y con las directrices emanadas por la DNCP en su Resolución N° 424/24.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo atentamente, acuse

Lic. Gerardo Meira - Planificación
Dirección de Logística y Abastecimiento de Salud

Outlook

RE: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Desde Juan Elías Rolón Paredes <jerolon@ips.gov.py>

Fecha Vie 14 Mar 2025 09:41

Para Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Ruth Maria Elizabeth Zayas Centurion <rzayas@ips.gov.py>; José María Ruíz Díaz <jmruiz@ips.gov.py>; Sandra Mercedes Ruíz Díaz <smruiz@ips.gov.py>

CC Sixta Benítez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>; Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>; Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Rodrigo Rene Viveros Arguello <rrorevive@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>; Maria Graciela Cabral Escobar <mcabral@ips.gov.py>; Cesar Gustavo Ayala Ruíz Díaz <ceayala@ips.gov.py>; Jaime Joel Caballero Ruíz Díaz <jjcaba@ips.gov.py>; Nadua Alexandra Monserrat Olmedo Alvez <naalolme@ips.gov.py>; Carolina Pascuala Irrazabal de Fernandez <cirrazab@ips.gov.py>

1 archivo adjunto (372 KB)

MEM-1151-2025-000006 RECTIFICACION EETT VALVULA TAVI.pdf

Buen día:

Me dirijo a Ud a fin de dar respuesta a lo solicitado:

Codigo SIH Valvula Aortica Transcateter (TAVI) N° 11351.-

Solicitud de rectificación de especificaciones técnicas de la Válvula Aortica Transcateter (TAVI) según Expediente MEM-1151-2025-000006 (el cual se adjunta) donde se solicita la siguiente corrección para las Válvulas Aorticas Transcateter **AUTOEXPANDIBLES en todas las medidas.**

ALEACIÓN DE COBALTO, NIQUEL, CROMO O NITINOL DE PERICARDIO PORCINO. LOGOTIPO DE F.D.A. O C.E.

Actualmente se encuentra a la espera de ser tratado en sesión de Consejo (N° de caso 6888767)

Atentamente.-

Dr. Juan Elías Rolón Paredes

Jefe del Servicio de Cardiología

Intervencionista y Hemodinamia

De: Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>

Enviado: jueves, 13 de marzo de 2025 17:30

Para: Ruth Maria Elizabeth Zayas Centurion <rzayas@ips.gov.py>; José María Ruíz Díaz <jmruiz@ips.gov.py>; Juan Elías Rolón Paredes <jerolon@ips.gov.py>; Sandra Mercedes Ruíz Díaz <smruiz@ips.gov.py>

Cc: Sixta Benítez de Ibarra <sbenitez@ips.gov.py>; Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>; Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>; Rodrigo Rene Viveros Arguello <rrorevive@ips.gov.py>; Sonia Raquel Alcaraz Arguello <salcaraz@ips.gov.py>; Maria Graciela Cabral Escobar <mcabral@ips.gov.py>; Cesar Gustavo Ayala Ruíz Díaz <ceayala@ips.gov.py>; Jaime Joel Caballero Ruíz Díaz <jjcaba@ips.gov.py>; Nadua Alexandra Monserrat Olmedo Alvez <naalolme@ips.gov.py>; Carolina Pascuala Irrazabal de Fernandez <cirrazab@ips.gov.py>

Asunto: RV: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Buenas Tardes

En Atención a la medida cautelar recibida, se solicita de manera urgente se informe sobre el código generado del sih, situación en la cual se encuentra el cambio de la especificación técnica de la Válvula TAVI en atención a que por resolución nro: RCA N° 004-034-2025 se incluyó en el cuadro básico. Se solicita que el servicio se expida a lo mencionado en la brevedad posible a fin de dar cumplimiento a la medida cautelar ya mencionada para realizar el llamado. Atte.

Farm. Elizabeth Dentice

Jefe

Dpto de Gestión de Medicamentos e Insumos de Salud

D.G.M.I.S. - D.L.S.S. - IPS

Email: edentice@ips.gov.py - IP: 11626

Dirección: Herrera y Brasil.

De: Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>

Enviado: jueves, 13 de marzo de 2025 13:58

Para: Elizabeth Dentice de Espinola <edentice@ips.gov.py>; Cynthia Pia Maria Pereira de Silva <cypereir@ips.gov.py>

Asunto: RV: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

A su conocimiento.

Atte.

Gerardo

De: Rodrigo Rene Viveros Arguello <rrorevive@ips.gov.py>

Enviado: miércoles, 12 de marzo de 2025 16:47

Para: Gerardo Luis Meira Mendoza <gmeira@ips.gov.py>; Mauricio Fabian Silveira Torres <msilveir@ips.gov.py>

Cc: Maria Graciela Cabral Escobar <mcabral@ips.gov.py>; Cesar Gustavo Ayala Ruíz Díaz <ceayala@ips.gov.py>; Jaime Joel Caballero Ruíz Díaz <jjcaba@ips.gov.py>

Asunto: AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR LA SRA. GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO CONTRA EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Por este medio, se remite en carácter URGENTE, la comunicación de MEDIDA CAUTELAR para el inicio de los trámites correspondientes para su cumplimiento, y pedido de informe requerido en el marco del juicio de referencia.

Sin otro particular, me despido atentamente.



PR/DIJ/DJU/N° 1010 /2025

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECCION JURIDICA
URGENTE

NOTA INTERNA

Not-01/14-2025-000226

PARA : GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGÍSTICA
DE : DIRECCION JURIDICA
REFERENCIA : URGENTE: COMUNICAR SD N° 163 "GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO."
LUGAR Y FECHA: Asunción, 20 de Marzo de 2025.-

Por este medio, tengo el agrado de dirigirme a Usted, a fin de Informarle de que por SD...N°163 "GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO" El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, ha resuelto lo siguiente:

"1- HACER LUGAR, esta acción de amparo promovida por la abogada ROMINA BEATRIZ BRIZUELA MARTINEZ, en representación de la señora GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO, quien cuenta con diagnóstico de hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aórtica severa displíctica y artritis reumatoidea, además de la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI y; en consecuencia, disponer que el INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL arbitre los mecanismos necesarios a fin de paliar tales padecimientos como la adquisición de una válvula aórtica y el correspondiente sometimiento al procedimiento TAVI así como toda acción que sea considerada necesaria al efecto de garantizar la vida de la accionante.-"

Se remite la presente, a modo de iniciar los trámites tendientes al cumplimiento de la resolución comunicada, evitando perjuicios innecesarios a la institución.

Atentamente

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. RODRIGO RIVEROSA
MAT. C.S.J. 49/951
Dirección Jurídica

Comunicación Judicial
Abg. MARIANO N° 10.577
Ofic. de Ejec. Judicial
DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Abg. Ana Graciela Cabral E.
Coordinadora
DIRECCION JURIDICA
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

DOC	<input type="checkbox"/>	Informar	<input checked="" type="checkbox"/>
DSA	<input type="checkbox"/>	Procesar	<input checked="" type="checkbox"/>
DI	<input type="checkbox"/>	A conocimiento	<input type="checkbox"/>
DLSS	<input checked="" type="checkbox"/>	Archivar	<input type="checkbox"/>
DRT	<input type="checkbox"/>		
DMT	<input type="checkbox"/>		

OBS.:
Firma: Mauricio Stjeira Torre Fecha: 21/03/25
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Mauricio Stjeira Torre
Coordinador
Gerencia de Abastecimiento y Logística

1

JUICIO: "GUILLERMINA CANDIA DE
ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISION
SOCIAL I.P.S. S/ AMPARO"

S.D. N°: 163

ASUNCION, 19 de Marzo de 2025

VISTO: Estos autos, de los que;

R E S U L T A :

Que, mediante escrito respectivo, se presentó ante la Mesa de Entrada de Garantías Constitucionales, la Abg. Romina Beatriz Brizuela Martínez, a fin de promover acción de amparo contra el Instituto de Previsión Social (I.P.S.) en los términos del escrito inicial.-

Por providencia del 11 de marzo de 2025, de conformidad a lo dispuesto en el art. 572 del C.P.C. se requirió informe circunstanciado del Instituto de Previsión Social acerca de los antecedentes de los hechos expuestos.-

Obra en autos la cedula de notificación dirigida a la mencionada dependencia de fecha 12 de marzo de 2025.-

En fecha 17 de marzo de 2025, mediante escrito electrónico se presentó el Abg. Rodrigo Viveros, en nombre y representación del Instituto de Previsión Social, acompañando testimonio de poder respectivo a contestar el traslado que le fue corrido.-

Por providencia de esta misma fecha, se tuvo por cumplido la orden dispuesta en autos y por elevado el informe circunstanciado expresado por la parte demandada y se llamó autos para sentencia; y, -

C O N S I D E R A N D O:

Del libelo arrimado por la parte actora se tiene que la misma promovió la presente garantía constitucional argumentando al respecto que, la Sra. Guillermina Candia de Zaracho, de 75 años de edad, presentó episodios recurrentes de descomposición a mediados del año pasado, siendo sometida a una serie de estudios clínicos por recomendación de sus médicos tratantes, con el objetivo de determinar su estado de salud en el Sanatorio Británico donde se encuentra asegurada. Como resultado de tales análisis se determinó que la misma padece las siguientes patologías: hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aórtica severa dislipidemia y artritis reumatoidea, según acreditó con certificados y diagnósticos médicos que acompañó. Indicó a su vez que, la vida de la accionante ha sufrido un deterioro significativo ya que, actualmente requiere de cuidados especiales debido a su avanzada edad y condiciones médicas preexistentes que limitan su movilidad y capacidad de desplazamiento autónomo y ante las patologías que padece señaló que, los profesionales médicos determinaron la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI, ante una existencia de riesgo moderado a severo para una cirugía convencional, ante frecuentes descompensaciones y episodios de insuficiencia respiratoria que impiden la viabilidad de cirugía a corazón

estabilidad hemodinámica de la accionante que resultaría en una mejora en su calidad de vida y supervivencia a largo plazo. Expuso también que los familiares no disponen de recursos financieros para cubrir los elevados costos asociados a dicha intervención quirúrgica, incluyendo la implantación de la válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI, en base al presupuesto proporcionado por la empresa JACK Fack S.R.L. que arrojó la suma de Gs. 280.000.000, conforme instrumentales agregadas a autos.-

Ante tales circunstancias y en virtud al mandato constitucional que tiene el Estado Paraguayo de proteger y promover la salud como derecho fundamental de las personas así como garantizar asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, conforme lo enuncia el art. 68 de la C.N. afirmó que la accionante se encuentra habilitada a plantear esta acción y dirigirla contra el I.P.S. sosteniendo que dicha Institución cuenta con recursos necesarios para salvaguardar la vida de la accionante además del hecho de que es asegurada de tal Institución, razón por la cual acudió ante la misma conforme nota presentada con mesa de entrada en Secretaria General de fecha 24 de febrero de 2025, Exp. 0000-2025-015744 solicitando la autorización del Consejo de Administración para la adquisición de la válvula aórtica de la Empresa Jack Fack S.R.L. o lo que el Consejo considere mejor sin obtener respuesta alguna, por lo que consideró que no existe otra vía que no sea la presente garantía para defender los derechos de la accionante. -

En lo que respecta al informe circunstanciado requerido al Instituto de Previsión Social, el representante convencional de tal institución, en primer lugar, comunicó que se procedió a la medida de urgencia dispuesta en autos. Seguidamente negó categóricamente la existencia de acto ilegítimo o violación de normas constitucionales que se pretende alegar. Prosiguió su relatorio y señaló que, en relación a la provisión solicitada por la accionante, se debe comunicar la peticionada (Válvula TAVI), a la fecha, se encuentra dentro del Cuadro Básico de Dispositivos Médicos de la Provisional, con trámites en curso para su adquisición, dejando conocimiento de un tratamiento alternativo para la paciente con diagnóstico de Cardiopatía Valvulares, que consiste en la cirugía convencional de reemplazo valvular aórtico realizado por profesionales médicos de la Institución, procedimiento que alega ser del desconocimiento de la actora. Además, indicó que la accionante siquiera ha realizado el correspondiente chequeo médico y/o seguimiento de su diagnóstico, en alguna dependencia de la previsional, acudiendo en todo momento a un Sanatorio Privado, por lo que no obra en el I.P.S., constancia alguna del diagnóstico alegado, ni es posible confirmar la necesidad del insumo pretendido ya que, haciendo uso de su derecho a elección, acudió a un centro de salud de su preferencia y ante la imposibilidad de acceder a la Válvula que supuestamente requiere, pretende obligar a la provisional a proveer un insumo que, a la fecha, se encuentra pendiente de adquisición y sobre el punto, refirió que, las medicaciones que se encuentran "sin existencia", son aquellas que pasan los estadios de adquisición, sujetos al trámite dispuesto en la Ley N° 7021 que habilita los trámites de compra que tienen etapas irrenunciables tanto en la Dirección de Contrataciones Públicas como en el Instituto de Previsión Social que llevan como mínimo

alcance dentro de lo establecido en las normas vigentes por lo que no existe ilegitimidad al estar actuando conforme a derecho.-

Delineada la plataforma fáctica, deviene consecuente adentrarse al marco normativo aplicable y sobre el punto, el art. 134 de la Constitución Nacional dispone: "...Toda persona que, por un acto u omisión, manifiestamente ilegítimo, de una autoridad o de un particular, se considere lesionada gravemente, o en peligro inminente de serlo en derecho o garantías consagrados en esta Constitución o en la ley, y que debido a la urgencia del caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria, puede promover amparo ante el magistrado competente. El procedimiento será breve, sumario, gratuito, y de acción popular para los casos prevista en la ley. El magistrado tendrá facultad para salvaguardar el derecho o garantía, o para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida. Si se tratara de una cuestión electoral, o relativa a organizaciones políticas, será competente la Justicia Electoral. El amparo no podrá promoverse en la tramitación de causas judiciales, ni contra actos de órganos judiciales, ni en el proceso de formación, sanción y promulgación de las leyes. La ley reglamentará el respectivo procedimiento. Las sentencias recaídas en el amparo no causarán estado". Asimismo, los artículos 565/588 del Código Procesal Civil establecen el procedimiento aplicable para la citada garantía constitucional.-

Conforme al marco legal señalado tenemos que la acción de amparo constitucional se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos: a) acto u omisión manifiestamente ilegítimos; b) lesión grave o peligro inminente de serlo, en derechos o garantías consagrados en la Constitución Nacional o en la Ley; c) que el caso no pudiera remediarse por la vía ordinaria por la inexistencia de remedios normales o la inhabilidad de los existentes para reparar la lesión; d) urgencia. La falta de alguno de ellos tornaría indefectiblemente la improcedencia del amparo.-

En atención al relato precedente, esta acción de amparo se promovió dando cuenta el padecimiento que adolece a la accionante como: hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aórtica severa displícemia y artritis reumatoidea además de la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI, contra el Instituto de Previsión Social, a fin de que la parte demandada asuma la obligación de proporcionar los suministros, medicamentos y tratamientos ante tales padecimientos que permitirán resguardar la vida de la accionante y prolongarla. Dicha situación se encuentra acreditada con la certificación expedida por el Dr. Elias Rolón Paredes del Centro de Diagnósticos y Especialidades Médicas S.A. así como la nota dirigida al Presidente del Instituto de Previsión Social de fecha 24 de febrero de 2025, nota última sobre la cual la accionada no la impugnó de forma acabada, limitándose a señalar que la actora escogió acogerse a tratamientos y estudios ante un instituto privado.-

El Instituto de Previsión Social solicitó el rechazo de la acción alegando que su parte no se encuentra incurso en acto

(4)

Privado sin que las dolencias señaladas por la misma puedan ser constatadas por la firma accionada ni haber agotado las vías administrativas que conciernen la adquisición de lo que es objeto de esta acción y, en lo que respecta tal punto argumentó que tal dependencia se encuentra sujeta al trámite dispuesto en la Ley N° 7021 que habilita el procedimiento de compra que tienen etapas irrenunciables tanto en la Dirección de Contrataciones Públicas como en el Instituto de Previsión Social y que llevan como mínimo 15 días para hacerse efectivo, realizándose todo lo que administrativa y legalmente está a su alcance dentro de lo establecido en las normas vigentes, por lo que solicitó el rechazo de esta garantía constitucional.-

Ahora bien, en primer lugar, en cuanto señala el Instituto de Previsión Social, de que no se agotó la vía administrativa, dicho extremo no puede ser observado de la forma rígida en que lo hace la accionada, más aun, tratándose de una cuestión de salud y finalmente de la propia vida, ya que, de los hechos expuestos y sustentados con las instrumentales acompañadas respecto de las cuales no se formuló de forma consistente una objeción ya que desconoció tales estudios y tratamientos en razón a que fueron realizados en una institución privada, sin alegar más nada, por lo que puede entenderse que todo lo que se relacione a la salud no puede esperar ni transitar los tiempos de un trámite administrativo.-

Es más, la postura asumida por el IPS no trasluce sino a contravención a su propia finalidad constitucional: la de la integralidad del seguro social, previsto en el artículo 95; estos, en razón a que la actora manifestó también ser asegurada de la Institución demandada, extremo que tampoco ha sido negado. Esto ha sido explicado de modo muy claro y preciso por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el Acuerdo y Sentencia N° 602 del 23 de Justina Torales Garcete c/ Instituto de Previsión Social s/ amparo", al sostener: "...la integralidad como característica del seguro social debe entenderse en correspondencia con los arts. 68 y 4 de la Constitución que tutelan el derecho a la salud y el derecho a la vida...".-

Al restringir la cobertura de salud a tiempos arbitrarios, el derecho a la salud y el de la cobertura social integral constitucionalmente consagrados no pueden materializarse. El derecho a la salud no puede estar sujeto a lapsos de tiempo fijados de manera unilateral ya que ello provocaría que ese derecho se convertiría en una ilusión, en algo etéreo, donde finalmente, la vida del asegurado/a se encontraría en riesgo.-

El amparo encuentra así acogida al existir una actitud omisiva del ente demandado al ni siquiera expedirse en relación a la nota dirigida a la Institución demandada y señalar que la provisión de lo que es objeto de la presente garantía constitucional está sujeta a una Ley respecto de la cual debe observar una interpretación y aplicación rigurosa soslayando principios de raigambre constitucional como lo son el derecho a la salud, vida y asistencia que forman parte de los fines de la Institución demandada, sin que trámites burocráticos que debían haber sido cumplidos y realizados con antelación puedan impedir la observancia de la finalidad de la integralidad del seguro social. De la urgencia no podemos dudar, ya que el derecho a la salud está vinculado directamente al derecho a la

Si bien es cierto, no existió negativa propiamente del IPS ante la argumentación de la realización de trámites administrativos al efecto pretendido por la accionante, señalando que tal situación se encuentra sujeta a un proceso licitatorio. En tales condiciones, encontramos que si bien es cierto el tratamiento requerido - provisión de válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI- está sujeto a licitación conforme lo establece la ley de contrataciones públicas, la omisión del I.P.S. radica en no haberse pronunciado respecto a la nota del 24 de febrero de 2025, habida cuenta que han transcurrido más de los 15 días expuestos en su informe circunstanciado, ya que a ningún asegurado se le puede privar del sometimiento a un tratamiento necesario para la preservación de la vida y menos aún que dicho extremo este sujeto a una gestión administrativa que no revista un carácter urgente dirigido al cumplimiento de los fines conferidos al I.P.S.. Consiguientemente, debe hacerse lugar a la acción de amparo, debiendo arbitrar el IPS los mecanismos administrativos idóneos a fin de que se provea el tratamiento necesario a la Sra. Guillermina Candia de Zaracho a fin de paliar los padecimientos de salud que la misma sufre: hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aórtica severa dislipicemia y artritis reumatoidea además de la intervención para el reemplazo de una válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI y, dado que en el caso obligarla a recurrir a la vía administrativa podría derivar en el peligro a su vida, encontramos que el amparo deviene procedente.-

En cuanto a las costas, esta Judicatura considera oportuno imponerlas en el orden causado, de conformidad a lo dispuesto en el art. 193 del C.P.C., en razón a que la parte demandada no ha formulado una oposición rotunda en contra de la acción promovida señalando además estar realizando toda gestión administrativa al efecto de la adquisición de lo que es objeto de esta garantía constitucional.-

A modo de sustentar aún más la postura asumida por esta Judicatura en relación a la garantía constitucional promovida, resulta preciso rememorar una valiosa Jurisprudencia en la cual se expresó: *"...Entonces, en una extensión inteligente del análisis puede y debe decirse que instituciones públicas o privadas estuvieron siempre compelidas por la ley al cumplimiento irrestricto de sus obligaciones para con la salud de cualquier ciudadano, sean estos asociados, asegurados, indigentes o no de cualquiera de las instituciones encargadas o abocadas a la prevención, curación y tratamiento de enfermedades de cualquier naturaleza, y más aun tratándose de cuestiones irreversibles o de extrema gravedad, en donde el bien más preciado de todo ser humano esté en inminente peligro. Por lo tanto, jamás debió ni debe rechazarse la atención de todo ciudadano de cualquier condición económica o social so pretexto de alguna disposición legal o administrativa que haga alusión a puntos de vista presupuestarios."* (Salazar Chávez, Ricardo. El Derecho de Petición y la Administración Pública. Lima, Perú. Fs. 6/7).-

POR TANTO, en mérito de las consideraciones que anteceden y las disposiciones legales citadas y concordantes, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno:

④

HACER LUGAR, esta acción de amparo promovida por la abogada ROMINA BEATRIZ BRIZUELA MARTINEZ, en representación de la señora GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO, quien cuenta con diagnóstico de hipertensión arterial en estadio 2 (HTA E2), cardiopatía hipertensiva y valvular con estenosis aórtica severa displásica y artritis reumatoidea, además de la necesidad de una intervención para el reemplazo de una válvula aórtica mediante el procedimiento TAVI y; en consecuencia, disponer que el **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL** arbitre los mecanismos necesarios a fin de paliar tales padecimientos como la adquisición de una válvula aórtica y el correspondiente sometimiento al procedimiento TAVI así como toda acción que sea considerada necesaria al efecto de garantizar la vida de la accionante.-

OFÍCIESE al Instituto de Previsión Social fin de efectivizar lo resuelto por este Juzgado.

IMPONER las costas en el orden causado.

NOTIFICAR por cédula electrónica a las partes.

ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

CONSTANCIA: ESTA RESOLUCIÓN FUE REGISTRADA DIGITALMENTE EN LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA JUDICIAL.

(4)

CEDULA DE NOTIFICACION

Asunción, 12 de marzo de 2025.-

SEÑOR/A
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
DOMICILIO: HERRERA Y CONSTITUCION
ASUNCION, PARAGUAY

NOTIFICOLE, que en el expediente N° 1859, Año: 2024 caratulado: "GUILLERMINA CANDIA DE ZARACHO C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL S/ AMPARO", el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno, Secretaria N° 8, ha dictado la providencia que copiada dice: **ASUNCION, 11 de Marzo de 2025.** Téngase por presentada a la recurrente en el carácter invocado, por denunciado el domicilio real y por constituido el procesal en los lugares indicados en el escrito que antecede. Agréguese la documentación autenticada por Secretaria. Téngase por iniciada esta acción de amparo constitucional promovida por Romina Beatriz Brizuela Martínez en nombre y representación de Guillermina Candia de Zaracho contra el Instituto de Previsión Social y, de conformidad al Art. 572 del Código Procesal Civil, recábase de dicha institución informe circunstanciado acerca de los antecedentes de los hechos expuestos, en el plazo de tres días corridos, contados a partir del día siguiente de su notificación. De conformidad a los artículos 571 del C.P.C. y 4, 54 y 68 de la Constitución Nacional, otórguese la medida de urgencia peticionada y en consecuencia, ordenase a la institución demandada que provea a la señora Guillermina Candia de Zaracho, la cantidad necesaria de medicamentos, oxígeno y todo lo que consideren necesario hasta tanto se resuelva la compra de válvula aórtica, que es objeto de la presente acción, conforme lo indiquen los médicos tratantes en relación al plan de tratamiento establecido. Líbrese oficio al Instituto de Previsión Social, al efecto de la comunicación de la medida cautelar. A este último efecto, líbrese el respectivo oficio. Hágase saber el domicilio del Actuario en Haití N° 1350 c/ Félix Bogado y el número de celular 0982-446-957. Al efecto de la notificación soporte papel de esta providencia con las respectivas copias para traslado, podrá comunicarse con el Ujier notificador al número de teléfono 0981-594-573. De conformidad al artículo 585 del CPC., quedan habilitados días y horas inhábiles. **FIRMADO: EDGAR RIVAS LAGUARDIA (JUEZ INTERINO).**-----

Se acompaña 31 copias para traslado.-

QUEDA UD., DEBIDA Y LEGALMENTE NOTIFICADO/A.-

William Cardia

venta cobertura para

planta de TAVI

(balon expandible)

de una Super 3

de ESA sobre (20km)

DE HVOO BOAZED...
E.O.
4/19/24

Turnos exclusivamente con anticipación

Turnos exclusivamente con anticipación

las
mas
2024
de

Senatorio
Británico
Avda. Rodríguez de Francia 910
Ciudad del Este, Paraguay
Tel: 021 379 8000

Senatorio
Británico
San Lorenzo
Ruta 1 al 10 de Agosto
San Lorenzo, Paraguay
Tel: 021 379 8190

Senatorio
las lomas
Avda. 1240 de Curubety
Asunción, Paraguay
Tel: 021 379 8300

Senatorio
Británico
Avda. Rodríguez de Francia 910
Ciudad del Este, Paraguay
Tel: 021 379 8000

Senatorio
Británico
San Lorenzo
Ruta 1 al 10 de Agosto
San Lorenzo, Paraguay
Tel: 021 379 8190

Romina Buscetta Martínez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 65.676

Romina Buscetta

Asunción, 24 de febrero de 2025.-

Señor
Presidente del Instituto de Previsión Social (IPS)
Dr. Jorge Magno Britéz Acosta
Presente

Guillermina Candia de Zaracho con C.I N° 2.508.516, asegurada del presente instituto, quien suscribe, se dirige al Señor presidente y por su digno intermedio a los demás miembros del Consejo de Administración, a objeto de manifestar cuanto sigue.

Que, he iniciado a sufrir constantes descompensaciones e insuficiencias respiratorias a mediados del pasado año. En virtud de estos episodios y por indicación de sus médicos tratantes, fui sometida a una serie de estudios clínicos y diagnósticos con el objeto de determinar con precisión mi estado de salud. Dichos estudios condujeron a la conclusión de que actualmente me encuentro con los siguientes diagnósticos: HTA E2, CARDIOPATIA HIPERTENSIVA Y VALVULAR (ESTENOSIS AORTICA SEVERA), DISLIPIDEMIA Y ARTRITIS REUMATOIDEA conforme se acredita con las copias respectivas de los resultados médicos que se acompañan a esta presentación.

Que, en fecha 12 de diciembre del 2024 los profesionales médicos DR HUGO GONZALEZ SALVIDAR; Cardiólogo Hemodinamista, y el DR JUAN ELÍAS RUIÓN PARDEFS, Cardiólogo Hemodinamista, llegaron a la conclusión de que solicitan para mi persona, la válvula TAVI para con riesgo moderado a severo para cirugía convencional.

Que, conforme a los estudios realizados cuya copia se allega a esta presentación debo ser intervenida con la mejor opción TERAPIA TAVI por lo que solicito la autorización del consejo de administración, para la adquisición de válvula aorta y demás insumos necesarios para que me sea realizada la mencionada intervención.

En la espera de un pronto despacho a lo peticionado salúdale atentamente.



GUILLERMINA CANDIA DE ZARAZHO

C.I N° 2.508.516



INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gustavo Julián Gaona B.
Secretaría General

EXP-0000-2025-015749

Romina Bricuela Martínez
Abogada
Mat. C.S.J. N° 65.676

Romina Bricuela

